

ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Y
LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (el Gobierno), de una parte, y la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (la Organización), de otra parte, denominadas en adelante “las Partes”,

DESTACANDO que la República del Ecuador es un Estado Miembro de la Organización.

DESEOSOS de reforzar y desarrollar aún más las relaciones amistosas y la cooperación entre el Gobierno y la Organización,

OBSERVANDO que el Consejo de la OIM aprobó el 26 de noviembre de 2013 la Resolución No. 1266 (CIII) que “Insta a los Estados Miembros, Estados Observadores y otros países en los que la Organización lleva a cabo actividades, a fin de que concedan a la Organización privilegios e inmunidades substancialmente similares a aquellos otorgados a los organismos especializados de las Naciones Unidas, de conformidad con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (1947)”,

OBSERVANDO que la OIM forma parte del Sistema de Naciones Unidas en calidad de organización conexas,

CONSIDERANDO que el propósito y funciones de la Organización, así como las actividades que lleva a cabo la Organización, justifican la concesión, por parte del Gobierno a la Organización, de privilegios e inmunidades sustancialmente idénticos a aquellos acordados a los organismos especializados de la Organización de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947 (la Convención),

HAN CONVENIDO lo siguiente:

Artículo 1

1. De conformidad con las decisiones pertinentes de sus Órganos Rectores y sujeto a la aprobación del Gobierno y a la disponibilidad de fondos, la Organización implementará en la República del Ecuador programas de migración tales como: fortalecimiento institucional, servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de migración, migración y salud, derecho internacional sobre migración, migración y medio ambiente, información sobre migración, lucha contra la trata de personas, migración de nacionales y extranjeros, asistencia a desplazados internos y externos y otras personas que la requieran, retorno de recursos humanos calificados, y otras actividades de retorno asistido.

2. La Organización cuenta con una oficina en la República del Ecuador. A fin de que pueda llevar a cabo sus actividades, el Gobierno autoriza a la Organización a abrir oficinas adicionales en la República del Ecuador, según proceda.

Artículo 2

En caso de ser necesario, los detalles de las modalidades de cooperación entre las Partes con relación a la implementación de programas previstos o futuros se acordarán en virtud de la correspondencia entre ambas Partes. Esta correspondencia formará parte del presente Acuerdo, si así se estipula.

Artículo 3

En virtud del presente Acuerdo el Gobierno concede a la Organización los mismos privilegios e inmunidades que aquellos otorgados a los organismos especializados de las Naciones Unidas, de conformidad con las secciones 3 a 30 de la Convención y las disposiciones 2 y 3 del Anexo I a la Convención. Las definiciones aplicables consignadas en la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Acuerdo. Se aplicarán las antes mencionadas secciones de la Convención y disposiciones del Anexo I con las modificaciones que fuesen necesarias para tener debidamente en cuenta las particularidades de la OIM.

Artículo 4

Cualquier controversia entre el Gobierno y la Organización relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no pueda resolverse mediante negociación, se remitirá para decisión final de un Tribunal Arbitral, en derecho, constituido al amparo del Reglamento de Arbitraje de la Corte Permanente de Arbitraje de 2012 (Reglamento de la CPA), con sede en Quito, Ecuador.

Las Partes acuerdan que el Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros: uno designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador, otro designado por el Director General de la OIM; y, el tercero, que será el Presidente del tribunal, designado por los dos árbitros antedichos.

El idioma que se utilizará en el procedimiento será el español y la legislación que se aplique para sustanciar y expedir el laudo respectivo, será la estipulada en Reglamento de la CPA (artículo 35), incluyendo entre otros los tratados internacionales pertinentes incorporados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. El laudo será definitivo y vinculante para las Partes. Las notificaciones referentes a un proceso arbitral, sin perjuicio de ser entregadas a las Partes, deberán ser notificadas, además, por el Gobierno a la Procuraduría General del Estado del Ecuador.

Artículo 5

Las disposiciones del presente Acuerdo podrán modificarse o revisarse en cualquier momento con el consentimiento mutuo de las Partes. Las negociaciones con ese objeto se llevarán a cabo a pedido de cualquiera de las Partes.

Artículo 6

Este Acuerdo entrará en vigor tras la firma de los representantes de ambas Partes.

Artículo 7

El presente Acuerdo dejará de estar vigente al cabo de 12 meses de que cualquiera de las Partes haya notificado por escrito a la otra Parte su decisión de poner término al mismo.

Artículo 8

El presente Acuerdo reemplaza el Acuerdo entre el Gobierno del Ecuador y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME) sobre el estatuto jurídico y privilegios e inmunidades del CIME en el Ecuador, suscrito entre la Organización y el Gobierno de 24 septiembre de 1965.

EN FE DE LO CUAL los representantes de las Partes, debidamente autorizados con ese fin, han firmado el presente Acuerdo, en español.

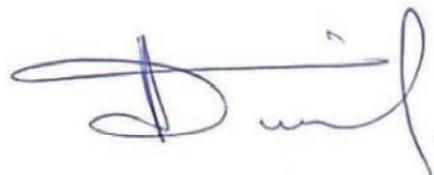
HECHO en duplicado en Quito DM, el 30 JUL 2024

En nombre del Gobierno de
la República del Ecuador



 Gabriela Sommerfeld
Ministra de Relaciones Exteriores y
Movilidad Humana

En nombre de la Organización
Internacional para las Migraciones



José Iván Dávalos
Jefe de Misión de la OIM en la
República del Ecuador

Quito, 6 de septiembre de 2024, certifico que las 4 (cuatro) fojas que anteceden correspondientes al " Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización Internacional para las Migraciones", son fiel copia de los documentos que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH, –registrado con el código OIM027-.

De conformidad con el Art. 14 De La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,



Dra. Lorena Burey

Directora de Tratados

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana